

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	FEDEAN
Demandado	LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO
Radicado	05001 40 03 028 2022 01182 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta reforma

Subsanados los requisitos exigidos mediante la providencia del 03 de mayo de 2023 (ver Doc. 13 Carpeta Principal), respecto de la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante y toda vez que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, es procedente su aceptación, teniendo en cuenta que modificaron hechos y la pretensión.

Sin necesidad de más consideraciones de orden legal, el juzgado **Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN,** a través de apoderada judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ésta se hace para modificar hechos y la pretensión de la demanda.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN,** a través de su representante legal y en contra de **LUIS FERNANDO URIBE LONDOÑO,** por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$20´528.517),** en el Pagaré No. 51519, más los intereses moratorios liquidados a partir del 31 de agosto de 2019 (fecha en la que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada por estados, y hágasele saber que dispone de la mitad del termino otorgado inicialmente bien sea para pagar o proponer excepciones, términos que empezaran a correr tres (3) días después de la notificación por estados de la presente providencia de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del art. 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466d5efd8bf6add88e817cd9033ba4bd2555161e241a67886289e083bd394468

Documento generado en 02/06/2023 06:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>